

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00373.

Encontrándose al Despacho la solicitud de entrega presentada por la señora Yulieth Alexandra Gómez Cruz, se advierte que no se le puede dar el trámite solicitado. Al respecto, es preciso aclarar que, si bien el acta de conciliación está sujeta a un mínimo de formalidades¹, no se puede desconocer que ésta debe cumplir ciertos requisitos, los cuales el Juez ordinario verifica en virtud del control de legalidad que ejerce.

Sobre el particular, es necesario tener en consideración que no existe un acuerdo respecto a la entrega del inmueble que ahora reclama. Por lo tanto, ante tal inconsistencia, se rechazará la solicitud promovida.

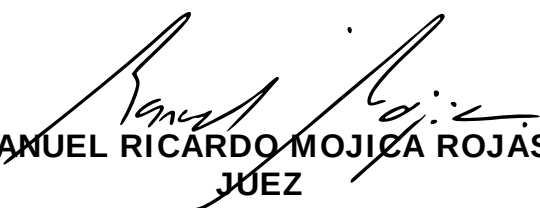
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de entrega de bien inmueble, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN **ESTADO N°109, FIJADO HOY 13 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5°. Conciliación sobre inmueble arrendado. “Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f50b45b4d452347811b29a18f4735997049b4218a61e0f45cbb2314d4943d8a
Documento generado en 12/11/2020 11:48:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>